



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA.	EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO	05001 31 003 001 1990 01109 00
DEMANDANTE.	MIGUEL HUMBERTO JAIME
DEMANDADOS.	HERNANDO VELEZ MORENO
TEMA.	Termina proceso por total de la obligación.
PROVIDENCIA	AUTO NO. 950 V

Dentro del presente proceso, el apoderado del ejecutado señor **CARLOS MARIO MONTOYA JIMENEZ**, solicita la terminación del presente proceso por transacción de las partes y el levantamiento de las medidas. Manifiesta que obra en el expediente constancia autenticada de un acuerdo de transacción en el que las partes solicitan terminar el proceso, levantar las medidas y renuncian al término de la ejecutoria.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso, se observa que, si bien el memorialista había alegado la terminación por pago total de la obligación, lo cierto es que en el escrito aportado a folio 201 y 202 obra acuerdo suscrito por demandante y demandado en el que solicitan la terminación por mutuo acuerdo toda vez que ya se realizó el pago de la obligación.

Se observa además que como lo menciona el apoderado del ejecutado el apoderado del ejecutante se le aceptó la renuncia mediante auto de fecha de 25 de Junio de 2019, tal y como se observa a folio 199. Por lo que, encontrándose el acuerdo visible a folios 201-202 del presente cuaderno suscrito por las partes, se accederá a la terminación del mismo en virtud del pago de la obligación manifestado por estas, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Obra en el plenario, medidas cautelares decretadas en las fechas que se relacionan a continuación:

Por Auto de fecha de 10 de Septiembre de 1990, 4 de Junio de 1996, y por 20 de Septiembre de 1996.

Medidas que se dejaron por cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal, para el proceso ejecutivo instaurado por el señor **JUAN VARGAS CARREÑO** contra la **SOCIEDAD FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA COLINA LTDA**, representada legalmente por HERNANDO VELEZ MORENO. Embargo que fue comunicado mediante Oficio No. 213 del 9 de Marzo de 1991, radicado 20.848. deberá advertirse a dicho despacho que obra en el proceso concurrencia de embargo sobre el derecho que posee el demandado señor HERNANDO VELEZ MORENO, en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-524762, por parte de la TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES DEPARTAMENTO DE EJECUCIONES FISCALES JUZGADO SEPTIMO-MEDELLIN, y de otro lado LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN. Se ordenará oficiar en tal sentido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS, en contra de HERNANDO VELEZ MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.299.955, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares medidas cautelares decretadas en las fechas que se relacionan a continuación:

Por Auto de fecha de 10 de Septiembre de 1990, 4 de Junio de 1996, y por 20 de Septiembre de 1996.

TERCERO: SE DEJA A DISPOSICION, del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, los bienes aquí desembargados, para el proceso ejecutivo instaurado por el señor **JUAN VARGAS CARREÑO** contra la **SOCIEDAD FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA COLINA LTDA**, representada legalmente por HERNANDO VELEZ MORENO. Embargo que fue comunicado mediante Oficio No. 213 del 9 de Marzo de 1991, radicado 20.848. **SE ADVIRTE** a dicho despacho que obra en el proceso concurrencia de embargo sobre el derecho que posee el demandado señor HERNANDO VELEZ MORENO, en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-524762, por parte de la TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES DEPARTAMENTO DE EJECUCIONES FISCALES JUZGADO SEPTIMO-MEDELLIN, y de otro lado LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN. Por conducto de la Oficina de Ejecución **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SEXTO: Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)

M-17

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaría</p>

Terminación de proceso por pago.
Radicado No. 05001-31-003-001-1990-01109-00.